

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que el término para que la parte actora recorriera el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada se encuentra vencido. Sírvase proveer
Palmira, 17 de noviembre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1508

Palmira, diecisiete (17) de noviembre del año 2021

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra trabada la Litis, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, conforme a lo establecido en el art. 373 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- **TENER** por no recorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

2.- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día Martes primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022) a partir de nueve de la mañana, como hora y fecha para celebrarla.

3.- **DECRETAR** las siguientes pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

-copia de la sentencia No. 88 proferida el 21 de marzo del año 2018, por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de esta ciudad, -copia sentencia de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, sentencia del 10 de diciembre del año 2018, copia de Escritura pública No. 930 de 19 de marzo de 1993, -copia de la Escritura Publica No. 228 del 3 de junio de 2016 de la Notaria Única de El Cerrito-Valle, -copia de los certificados de matriculas inmobiliarias No. 373-24877; 373-128036; 373-128037, y 373-128038 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Buga.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

A) DOCUMENTAL:

Certificado de defunción del causante Eduardo Octavio Valencia Vallejo, certificados de tradición(373) -9368, 24877; 128036; 128037 y 128038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y el Certificado de Tradición del inmueble con matricula inmobiliaria No. 378-9368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira que obran en el expediente.3.-Certificado de tradición Inmueble con M.I. No. 378-81445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira que certifica la propiedad del inmueble en cabeza de la demandante.4.-Copia de la Escritura Publica No. 1.058 de fecha julio 28 de 2000 otorgada en la Notaria Segunda de Palmira que disolvió y liquido la sociedad conyugal del señor EDUARDO OCTAVIO VALENCIA VALLEJO (q.e.p.d.) y la señora MARTHA GIRALDO ESCOBAR DE VALENCIA. Para demostrar la adquisición por adjudicación del predio rural relacionado en la demanda.

B) INTERROGATORIO PARTE. De la señora Barbara Rosa Suarez Agudelo.

PRUEBAS DE OFICIO.

A) INTERROGATORIO PARTE. De la señora Barbara Rosa Suarez Agudelo y de los señores Eduardo, Marta Isabel y Adriana María Valencia Giraldo.

4. Se previene a las partes que la audiencia se realizara de manera presencial en la sala de audiencia de la sede judicial, excepcionalmente se llevará a cabo de manera virtual, para este fin se le comunicará con debida anticipación el link para la respectiva conexión.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 17 de noviembre del año 2021

NELSY LLANTEN SALZAR
Secretaria

NLS

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **f41c293fd55a3506a1c2c966cb2051d7042714294c76b9cc5a82652fb99942e4**

Documento generado en 17/11/2021 04:05:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>